

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 09/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120080066900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SINTEG S.A.	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA APODERADO EJECUTANTE Y SE SOLICITA PARA QUE CONSTITUYA ABOGADO Y PRESENTE LIQUIDACION DEL CREDITO	08/03/2023		
05266310500120100037900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MARIA ELENA - OSORIO	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA APODERATO PARTE EJECUTANTE Y SE REQUIERE PARA QUE CONSTITUYA NUEVO APODERADO Y PRESENTE LIQUIDACION DE CREDITO	08/03/2023		
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTOYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: ORDENA REQUERIR POR PRIMERA VEZ	08/03/2023		
05266310500120150038200	Ordinario	LUIS CARLOS - ISAZA MESA	TECO WESTINGHOUSE MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia, se reconoce personeria a la abogada principal del demandante. LF	08/03/2023		
05266310500120170057700	Ordinario	NICOLAS DE JESUS HERRERA RUEDA	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: Ordena y aprueba lquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	08/03/2023		
05266310500120190012500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	MARIA ELIZABETH MURILLO ESPINAL	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION	08/03/2023		
05266310500120190021900	Ordinario	EFRAIN - CARRILLO GARCIA	EDIFICIO SAMAN	Sentencia. ACTA AUDIENCIA 08/03/2023. SE ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	08/03/2023		
05266310500120190033300	Ordinario	FERNANDO MUÑOZ	AGRICOLA EL CARMEN S.A.	El Despacho Resuelve: Aplaza audiencia. Se fija el día 05 de julio de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.	08/03/2023		
05266310500120190047800	Ordinario	MARIA VICTORIA VELASQUEZ RESTREPO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena y apreuba liquidacion de costas, ordena archivo. LF	08/03/2023		
05266310500120200017400	Ordinario	ORLANDO DE JESUS PATIÑO LOPERA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia de poder, requiere al MUNICIPIO DE ENVIGADO para que constituya nuevo apoderado. LF	08/03/2023		
05266310500120210000600	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION	Auto aprobando liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS	08/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210017700	Ordinario	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PINEDA	COMCEL S.A.	Realizó Audiencia ACTA AUDIENCIA ART 77	08/03/2023		
05266310500120210018400	Ordinario	LUISA FERNANDA CAMARGO OSORIO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	El Despacho Resuelve: Revoca poder, reconoce personeria. LF	08/03/2023		
05266310500120230000100	Ordinario	MARIA RUBIELA GARCIA LONDOÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestacion presentada por COLPNEISIONES, requiere notificacion de las demas demandadas. LF	08/03/2023		
05266310500120230003700	Ejecutivo	LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO	PORVENIR S.A.	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento de pago, ordena notificar, niega medidas, ordena oficiar. LF	08/03/2023		

FIJADOS HOY 09/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 052663105001-2008-00669-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el expediente fue aportada desde hace más de un año, este Despacho encuentra conveniente requerir a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada; esto con el fin de continuar con el presente proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, por ser procedente se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. **JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES**, portador de la T.P. 157.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad ejecutante **PROTECCIÓN S.A.** y se requiere a la misma para que constituya apoderado judicial para que lleve a cabo las acciones pertinentes hasta la culminación del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8e38d73b4745b5fde210056c94ff408ea17d4fedca575af3caa61e9634233**

Documento generado en 08/03/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 052663105001-2010-00379-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el expediente fue aportada desde hace más de un año, este Despacho encuentra conveniente requerir a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada; esto con el fin de continuar con el presente proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, por ser procedente se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES, portador de la T.P. 157.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A y se requiere a la misma para que constituya apoderado judicial para que lleve a cabo las acciones pertinentes hasta la culminación del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25625f10c4995c6315c35874073a70e097e1ef25ce48668334c145ff2bf240c**

Documento generado en 08/03/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0139
Radicado	05266 31 05 001 2014 00384 00
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	FRANCIA ELENA GONZALEZ
Accionado	ALIANZA MEDELLÍN HOY SAVIA SALUD EPS

Con el fin de darle nuevo trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela promovido por la señora FRANCIA ELENA GONZÁLEZ MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.271.562, en calidad de agente oficioso de la menor ISABELA ARIAS SANCHEZ, con tarjeta de identidad N° 1023629148, en contra de SAVIA SALUD EPS (antes ALIANZA MEDELLÍN).

Se ordena requerir al representante legal de la accionada por PRIMERA VEZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mediante providencia del 1° de Julio de 2014.

En consecuencia, se le concede el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53325f63af1a6ac478a545f9a593153dcac977ee24faf9006dd82391e8f1395**

Documento generado en 08/03/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00382-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportandose renuncia de la sustitución de poder otrogada a la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA poder para la representación al demandante LUIS CARLOS ISAZA MESA.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia a la sustitución de poder que hace la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA. Por lo anterior, se entiende resumido el poder y se le reconoce personería a la apoderada principal del demandante, doctora DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA identificada con T.P. No. 120.156 del C. S de la J para seguir representado los intereses del señor LUIS CARLOS ISAZA MESA.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156b54fdea36e54c4d8842db859d1720d46cd2da09fcfb46b12a22bdd30c620**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2017-00577-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NICOLAS DE JESUS HERRERA RUEDA en contra de la E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, en firme las Sentencias de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de NICOLAS DE JESUS HERRERA RUEDA y en favor de la E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (fl. 119, archivo 14, C1) \$ 595.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (fl. 15, archivo 15 C1) \$ 1.000.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN **\$ 1.595.000.00**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRÓ GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e2400e2f83434d1c0003f6a6c80e3e0bc9f15a8560c381280bccf3173534eb**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00125-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se acepta la sustitución realizada por MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO, con T.P. 253.831 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a142195b68558c425d0f778166890fc53602fcacff477f5fee72eb50b139e**

Documento generado en 08/03/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	08 DE MARZO DE 2023.	Hora	10:00	AM	X	PM
-------	----------------------	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo			

DEMANDANTE: EFRAIN CARRILLO GARCIA

DEMANDADOS: - HGC PROYECCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN
-CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SENTENCIA N° 020

PARTE RESOLUTIVA:
PRIMERO: DECLARAR que entre el señor EFRAÍN CARRILLO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.667.766, y la sociedad HGC PROYECCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, existió una relación laboral entre 29 de mayo y el 18 de octubre del año 2016; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **HGC PROYECCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** a reconocer y pagar al demandante **EFRAÍN CARRILLO GARCÍA**, los siguientes conceptos:

Por cesantías la suma de \$271.951,00,

por intereses sobre las cesantías \$12.863,00;

por prima de servicios \$271.951,00;

por vacaciones \$135.976,00

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **HGC PROYECCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a reconocer y pagar al demandante la **INDEXACIÓN** de los conceptos reconocidos, desde la fecha en la que debió de hacerse el pago hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación; conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad **HGC PROYECCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de las demás pretensiones formuladas en su contra por el señor **EFRAÍN CARRILLO GARCÍA**; conforme lo expuesto en los considerandos de esta decisión.

QUINTO: ABSOLVER a la sociedad **CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor **EFRAÍN CARRILLO GARCÍA**, de acuerdo a lo decidido en esta Sentencia.

SEXTO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

SÉPTIMO: Se CONDENA en Costas a cargo de la sociedad **HGC PROYECCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, fijándose como agencias en derecho la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$34.637,00)** en favor del demandante señor **EFRAÍN CARRILLO GARCÍA**

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital. Lo resuelto se notica en estrados

Link de la grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e6534b4e-dd2a-4c56-a091-c36f3252a26f?vcpubtoken=bd5b8f6d-3a48-40ae-ab36-15793d136c09>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a1469185da6fce22bc1e99c43fbb5fd23ea5ec54c99ef9ca7d1f3fac7c28**
Documento generado en 08/03/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que el apoderado de la parte demandada, presentó solicitud debidamente justificada de aplazamiento de la audiencia programada para el día 09 de marzo de 2023, a las 9.00 a.m.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00333-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada en el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor FERNANDO MUÑOZ, en contra de la sociedad AGRÍCOLA EL CARMEN S.A.; en consecuencia, se reprograma la misma para el día miércoles cinco (05) de julio de 2023, a las 9.00 a.m.

CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3927c1953edbe54aedd9dbd617fcd41207313d887a63cfec9397e639a4b61e**

Documento generado en 08/03/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00478-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA VICTORIA VELASQUEZ RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en firme las Sentencias de instancias, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de MARÍA VICTORIA VELASQUEZ RESTREPO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 1.000.000.00

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y en favor de MARIA VICTORIA VELASQUEZ RESTREPO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000.oo
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000.oo
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 1.500.000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4084132879717b36a129c710515402d9a0241c33cf952cd725ca2545a283e6e1**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00174-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, aportando renuncia de poder para la representación del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de poder que hace el abogado CARLOS AUGUSTO MONTOYA ZULUAGA para representar los intereses del demandado MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Por lo anterior se requiere al del MUNICIPIO DE ENVIGADO para que constituya nuevo apoderado judicial, maxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el próximo día miércoles 23 de julio del año 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ed56ca93ff2d975061cda5fa199aecaa79059781db16f170f6bee942a6fa08**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00006-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ** contra la **AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** en firme la Sentencia del H. Tribunal Superior de Medellín y la Sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y en favor de **GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 3.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d224f331d50eea4209d0c8de4f70d23525c88e3cf24180f6999aa442c06652**

Documento generado en 08/03/2023 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	08 DE MARZO DE 2023										Hora	02:30		AM		PM X				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	1	7	7
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PINEDA
DEMANDADO: COMCEL S.A

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
El Despacho exhorta a las partes para que concilien sus diferencias; siendo esta la oportunidad para llegar a un acuerdo frente al presente proceso que conlleve a la terminación anticipada del mismo y evitarse el trámite que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso; advirtiéndole que ninguna de las partes tiene asegurado una decisión favorable a sus intereses, pues todo depende de lo que efectivamente se demuestre fáctica y probatoriamente. El Despacho interroga a la representación legal de la sociedad COMCEL S.A., para que indique si tiene ánimo conciliatorio; en caso afirmativo formule una propuesta económica de arreglo, manifestando que no le asiste ánimo conciliatorio. Al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Sí	No	X

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.

No obstante, lo anterior, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Conforme a lo indicado en la demanda y su contestación el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si existió un despido sin justa causa de la demandante, señora María Carolina Rodríguez Pineda y si además existió vulneración al principio de inmediatez; en caso afirmativo si hay lugar a condenar a Comcel S.A. a la indemnización respectiva.

Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 27 a 96 del archivo 01 del expediente digital. - INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la representa legal de la sociedad demandada COMCEL S.A. TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Mary Luz Castañeda Román, Jorge Mario Urrego Mahecha y Yessica Mejía Pérez.

PRUEBA DE OFICIO:

El Despacho conforme a las atribuciones consagradas en el art. 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con el fin de tener mayor claridad sobre lo que es motivo de debate en esta Litis decreta como prueba de oficio, requerir a la sociedad demandada para que allegue:

- a. Todas las pruebas entregadas por la demandante señora María Carolina Rodríguez Pineda mencionadas en la diligencia de descargos.
- b. Reporte de casos escalados por sus colaboradores a su mesa de ayuda relacionados por problemas con contraseñas desde el momento que sucedieron los hechos hasta el 28 de diciembre de 2020.
- c. Proceso documentado aplicado para el 02 de marzo de 2020, respecto a la inactivación de usuarios para cuando los colaboradores salen a vacaciones.
- d. Proceso documentado aplicado para marzo y abril de 2020 para la entrega CONFIDENCIAL de las contraseñas de acceso al aplicativo de POLIEDRO a cada uno de sus colaboradores.
- e. Informar para los meses de marzo y abril de 2020de qué forma garantizó que al momento de entregar las contraseñas ningún otro funcionario exceptuando el interesado, la conocía

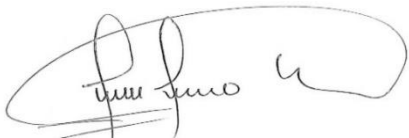
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante en los archivos 06, 07 y 09 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver la demandante señora María Carolina Rodríguez Pineda con reconocimiento de documentos.
- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Mónica María Uribe Díaz, Erick Sepúlveda Ortegón, Rodrigo Alexander Gómez Molina, Carlos Julián García Garavito y Marcos Edilson Forero Castro.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se practicarán los interrogatorios de parte y se recepcionará la prueba testimonial solicitada, se fija el día **miércoles 30 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db552476-1fae-4dfd-9a3e-692c2adde575?vcpubtoken=ef428f23-b2b2-4c3f-95e3-3ea0e5e4a3da>

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f90a0d7dbf734cb70867ce808273cb9c31e4967440b9a555879370bf991597e**
Documento generado en 08/03/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00184-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede allegado por la demandante Luisa Fernanda Camargo Osorio; en el que se indica la revocatoria del poder otorgado al abogado John Wilson González Osorio, y otorgando nuevo poder al profesional del derecho Víctor Henry Vásquez González.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder al doctor John Wilson González Osorio y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, esta Judicatura se sirve reconocer personería judicial para actuar a favor de los intereses de la demandante Luisa Fernanda Camargo Osorio al abogado VÍCTOR HENRY VÁSQUEZ GONZÁLEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 303.249 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afea3b6f61ef981887437c408ae25aa11378dae597fc61c1242813ae703e93f6**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	07 DE MARZO DE 2023.	Hora	2.00	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	6	0
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: JORGE IVAN ALVAREZ RESTREPO
DEMANDADO: AYURA MOTOR S.A.

En vista que ya se evacuaron ante el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín las etapas de conciliación y de resolución de excepción previas, se continúa con la ETAPA DE SANEAMIENTO:

Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria. Se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si las partes estuvieron unidas a través de un contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo; si para el 6 de septiembre de 2016 el demandante señor Jorge Iván Álvarez Restrepo se encontraba amparado por la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, prevista en la Ley 361 de 1997; en caso afirmativo si hay lugar a condenar a la sociedad Ayura Motor S.A. a reintegrarlo al cargo desempeñado, con el pago indexado de salarios, prestaciones sociales, laborales

y de la seguridad social entre la fecha de terminación del vínculo laboral y el reintegro efectivo; así mismo se hay lugar a condenar al pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las anteriores condenas. En caso de no prosperar la pretensión de reintegro se analizará si hay lugar a condenar al pago de la indemnización por despido con intereses de mora y si hay lugar a ordenar el pago de todos los gastos médicos que se requieran para la mejoría total de la enfermedad adquirida por el actor como consecuencia del accidente laboral.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrantes a fls. 18 a III del archivo 01 del expediente digital. - TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Elkín de Js. Muñoz Gallego. - INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada AYURA MOTOR S.A.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 179 a 283 del archivo 01 del expediente digital.
- **TESTIMONIAL:** Se decreta las declaraciones de Beatriz Elena Colorado Ospina, Huber de Jesús Zapata Suárez, Jorge Mario Ceballos Toro y Lina María Velásquez Ríos.
- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante señor Jorge Iván Álvarez Restrepo.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

El apoderado de la sociedad demandada solicita al Despacho se pronuncie respecto a la prueba presentada por la parte actora y que obra en el archivo 12 del expediente digital; encontrando esta Judicatura que esta no es la oportunidad procesal para presentar dicha prueba, así como tampoco modificación de la demanda en cuanto a las pruebas.

No obstante lo anterior, esta Judicatura la declarará de oficio atendiendo a las atribuciones consagradas en los arts. 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, según las cuales el Juez como director del proceso debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales, facultándolo para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos; lo anterior concordado con el art. 281 del CG del P que establece *“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”*

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.**

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirá el interrogatorio de parte, se fija el día 4 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Link de la grabación de audiencia :

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/66e694c9-0b0d-4093-b98b-5bb529487cbe?vcpubtoken=4f927e30-e2dc-443e-a966-d28e0f65cclc>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, loopy oval stroke.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5522676b7e6090e68e082995c14546683a2dca509d64360fd080faf1bf4d2486**

Documento generado en 08/03/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00001-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan las constancias de notificación a Colpensiones; así como la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se requiere a la parte demandante para que continúe con las gestiones de notificación a la demás entidades que conforman la parte demandada, esto es a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial en lo laboral, conforme se ordeno en Auto del 19 de enero de 2023 que admitió la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf575a427456a89b1bffc9a620e9005625210dccc5be229c19dee98d6bc6a49**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0138
Radicado	052663105001-2023-00037-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante (s)	LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO
Demandado (s)	PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

La señora LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO, actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de mandamiento de pago, a continuación del proceso ordinario, en contra de las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre Auto de apremios con base en las Sentencias de Primera, Segunda Instancia y el Auto que liquida y apruebas las costas y agencias en derecho, por los siguientes conceptos:

- “(…)
1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) correspondientes a la condena realizada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA por medio de Sentencia de Primera Instancia proferida el día 28 de septiembre del año 2022 en contra de la AFP PROTECCIÓN SA.
 2. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) correspondientes a la condena realizada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA por medio de Sentencia de Primera Instancia proferida el día 28 de septiembre del año 2022 en contra de la AFP PORVENIR S.A.
 3. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) correspondientes a la condena realizada por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, por medio de Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 18 de noviembre del año 2022 en contra de la AFP PORVENIR S.A.
- SEGUNDA: Que se CONDENE al demandado al pago de los intereses de mora a la tasa MÁXIMA LEGAL permitida, desde el día 24 de enero del año 202, día en que se hizo exigible la condena impuesta.

TERCERA: *Que se CONDENE al demandado a pagar las costas judiciales y agencias en derecho generadas.*”

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, posibilita la ejecución de las obligaciones originadas en relaciones sustanciales de índole laboral, que hermenéuticamente se hacen extensivas a la seguridad social, cuyo soporte se plasme en un documento que emane del deudor, su causante, o de decisión judicial y arbitral en firme. Teniendo en cuenta la autorización de aplicación por remisión normativa de la normatividad adjetiva civil, autorizada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es necesario acudir a la regulación del artículo 422 del Código General del Proceso sobre títulos ejecutivos, la cual establece:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

La claridad de la obligación, hace referencia a su determinación en el título, debiendo expresarse su valor, o los parámetros para liquidarla mediante una operación aritmética; la necesidad que la misma sea expresa implica que se advierta de manera nítida y delimitada; y finalmente que sea actualmente exigible, significa que es susceptible de ser cumplida por no estar sometida a plazo o condición.

La ejecución de condenas plasmadas en sentencias judiciales, encuentra regulación especial en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, permitiendo incluso que el alcance, actuación de la parte ejecutante no sea necesariamente mediante la radicación de una demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino que es válido jurídicamente la presentación de

una solicitud para proferir mandamiento de pago. En éste contexto, el proceso ejecutivo ha de tramitarse a continuación del ordinario.

PREMISAS FÁCTICAS

La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, invoca como título en el proceso ejecutivo que adelanta a continuación del proceso ordinario con radicado 0526631050012019047200, las sentencias de instancias y el Auto de fecha 13 de febrero de 2023, por medio del cual, se ordena cumplir lo resuelto por el Superior y liquida las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, a favor de la señora demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la suma de \$3.000.000,00 y en iguales condiciones a favor de la demandante y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en la suma de \$4.000.000,00

Así pues, de las Decisiones y el Auto referidos con anterioridad, se advierten obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la señora LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO y en contra de las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 800138188-1, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con Nit. No. 800.144.331-3. siendo en principio viable imponer las ordenes consistentes en:

1. A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la ejecutante LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO *Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120190047200.*
2. A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la ejecutante LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO *Por la suma de \$4.000.000 por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120190047200.*

Respecto de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por las sumas adeudadas por cada uno de los ejecutados, encuentra el Despacho que no es procedente librar mandamiento de pago por los mismo, al no existir

título ejecutivo que los sustente, pues las sentencias del proceso ordinario, no contiene las obligaciones de corrección monetaria relativa a los intereses solicitados.

Como medida cautelar, solicita la parte actora:

PRIMERO: El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener (cuentas de ahorro, corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero) la demandada, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A identificada con el número de NIT 800229739-0 y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A identificada con al número de NIT 800.144.331-3. (cuentas de ahorro, corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero) parte demandada que no tengan relación con mesadas pensionales, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W, de la ciudad.

Prestando con su petición el juramento del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para el Despacho no es viable ni procedente decretar una medida cautelar tan amplia, pues revisando los principios y características esenciales del proceso civil aplicable a lo laboral por analogía del artículo 145 del C.P.L y S.S, que en nuestro caso es eminentemente DISPOSITIVO, se tiene que el inciso final artículo 83 del Código General del Proceso, prevé que tal solicitud de medidas cautelares debe darse con claridad y concreción: “Art. 83 —(...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”, pues además esta podría tornarse desproporcionada, excesiva e innecesaria.

Es así que esta dependencia ordenará oficiar a TRANSUNION S.A., a fin de que certifique si la pasiva tiene en el sector financiero cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, y en caso positivo, para que las discrimine. Por la secretaría del despacho expídase y envíese el respectivo oficio.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los Artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la sociedad ejecutada dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones,

contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “*Citación para diligencia de notificación personal*”, y en forma posterior, la “*Citación por Aviso*”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la normatividad en cita, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la Litis, a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.904.148y en contra de las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 800138188-1, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con Nit. No. 800.144.331-3., por las siguientes sumas y conceptos:

1. A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la ejecutante LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO Por la suma de \$3.000.000 por concepto de

costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120190047200.

2. A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de *la ejecutante LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO* Por la suma de \$4.000.000 por concepto de *costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120190047200.*

SEGUNDO: No se accede a los intereses de mora solicitados por la parte ejecutante, por no existir título ejecutivo para su cobro.

TERCERO: ordenará oficiar a TRANSUNION S.A., a fin de que certifique si la pasiva tiene en el sector financiero cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, y en caso positivo, para que las discrimine. Por la secretaría del despacho expídase y envíese el respectivo oficio.

CUARTO: Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd4c80e61d69196b84f3f343bb3c9da78aa18c297d8048c61d6fc9083941b61**

Documento generado en 08/03/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>